

Y Procurador Sindico de essa dha  
villa, por la que se la concesso  
cencia, y facultad, para que su  
incurra en pena alguna, y  
los propios, y rentas de ella, pu  
se consionar annualmente tres  
tos ducados, los ochientos d un  
dico y los ciento d un Caxupano  
castellano, que el fienre d su satis  
cion) para ayuda de costa, por  
la devida asistencia, y curacion  
los enfermos; Y por otra Provisi  
librada tambien por los sel no  
sejo d nueva instancia de la i  
ticia, y Refrimento de essa dha  
lla en treinta de Mayo de  
año proximo de mill seccientos  
sesenta, y siete, d Consulta, con  
nuestra Real persona se la

